



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3737) **18 SEP 2015**

"Por la cual el Secretario General del Partido Liberal Colombiano delega en los Directorios Departamentales y Distrito Capital, la función de modificación de inscripciones de candidaturas por revocatoria de inscripción del Consejo Nacional Electoral, por muerte o incapacidad física permanente de los candidatos avalados a cargos uninominales y corporaciones públicas de Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales para las elecciones del 25 de octubre de 2015, periodo 2016 - 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, establece: *"Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación."*

Que igualmente, el inciso tercero del artículo 31 *ibídem*, instituye: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo."*

Que el artículo 95 de los Estatutos establece que por delegación del representante legal del Partido, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción.

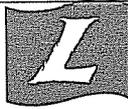
Que mediante Resolución No. 3716 del 13 de agosto de 2015, la Dirección Nacional Liberal designó provisionalmente los Directorios Departamentales, Municipales, Locales y del Distrito Capital.

Que se hace necesario delegar a los Directorios Departamentales y del Distrito Capital, para que modifiquen las candidaturas a cargos uninominales y las listas a corporaciones públicas, respecto de los casos que trata en inciso segundo y tercero del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



3737

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

En mérito de lo expuesto, el Secretario General

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CANDIDATURAS Y LISTAS A CORPORACIONES PÚBLICAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1475 DE 2011. El Secretario General del Partido Liberal Colombiano, delega en los Directorios Departamentales y Ciudad Capital de Bogotá, la función de modificación e inscripción de candidaturas y listas a corporaciones públicas para las elecciones del 25 de octubre de 2015, periodo 2016 – 2019, cuando contra ellas haya quedado en firme el acto administrativo expedido por el Consejo Nacional Electoral que revoque el acto de inscripción. Igualmente, deberá procederse en caso de muerte o incapacidad física permanente de algún candidato.

En todo caso, deberá preverse que el término establecido por la Ley y los órganos electorales para dichas modificaciones es para el caso de revocatorias hasta el próximo 25 de septiembre y para el caso de remplazo por muerte o incapacidad física permanente hasta ocho (8) días antes de la elección.

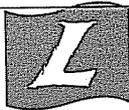
PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directorios Departamentales y del Distrito Capital, podrán avalar un nuevo candidato a cargo uninominal y reconfigurarán las listas a corporaciones públicas, respetando la cuota de género y cuota de jóvenes, asignarán el orden en lista el número que correspondía al candidato revocado o del que sea necesaria su modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directorios Departamentales y del Distrito Capital, SOLO podrán avalar dentro de este periodo de modificaciones a quienes se hayan inscrito en la plataforma www.avalliberal.co/avaladmin, so pena de acarrear con la responsabilidad de las inhabilidades e incompatibilidades en que pueda incurrir la persona avalada, de lo cual y de presentarse, se compulsará copias a los Órganos de Control del Partido.

Se les reitera el alto grado de responsabilidad que esta Delegación conlleva, por tanto se hace OBLIGATORIO que los nuevos candidatos diligencien sus formularios y aporten los documentos necesarios tanto para la inscripción de la candidatura como para el archivo documental que lleva la Colectividad.

ARTICULO 2. VERIFICACIÓN DE CALIDADES Y REQUISITOS. Es OBLIGATORIO que los Directorios Departamentales y del Distrito Capital; previo al otorgamiento del nuevo aval y sin excusa alguna, verifiquen los antecedentes Disciplinarios





3737

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

(Especiales y Ordinarios), Fiscales y Judiciales del nuevo candidato, esto con el fin de evitar que estén incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Igualmente lo es, que verifiquen el cumplimiento de requisitos y calidades propias del cargo al que van a aspirar los candidatos.

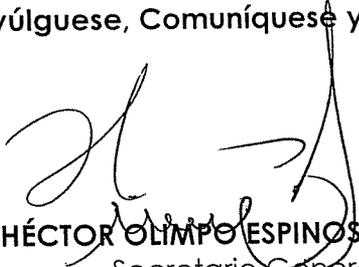
ARTICULO 3. ENVÍO DE INFORMACIÓN: Se reitera a los Directorios Departamentales y Distrito Capital, el envío oportuno de los documentos que soporten el acto de modificación de la inscripción (Formulario E-6 de Modificación y copia del acto administrativo que revocó la candidatura y/o los documentos que soporten muerte o incapacidad física permanente del candidato modificado).

ARTÍCULO 4. LISTAS REVOCADAS POR INCUMPLIMIENTO CUOTA DE GENERO. Es importante tener en cuenta al momento de modificar estas listas, para que la elección no sea susceptible de nulidad, que **i)** Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija cinco (5) o mas curules, **ii)** La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista y **iii)** Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente.

En la decisión del Consejo Nacional Electoral con la cual se revocaron entre otras, veinte siete (27) listas a corporaciones públicas del Partido Liberal Colombiano por incumplimiento de cuota de género, se estableció la posibilidad de MODIFICARLAS, de dos maneras:

1. Si la lista no se inscribió de forma completa, se puede completar con el número de personas que sea necesario para cumplir cabalmente la cuota de género del 30%.
2. En caso que la lista este completa se debe realizar un ajuste respetando los derechos de los y las candidatos que hacen parte del genero subrepresentado.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Gerente Jurídico
Revisó: Carolina Gómez – Gerente Electoral

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Decisión sobre Solicitudes de revocatoria de inscripción de listas por incumplimiento de la cuota de género

Despacho Magistrado Armando Novoa García¹

El **Consejo Nacional Electoral** decidió **REVOCAR** 166 listas reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por incumplimiento de la cuota de género que se fundamenta en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 que establece lo siguiente: *"las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros"*.

En la decisión el C.N.E estableció que los partidos que incumplan tienen la posibilidad de MODIFICAR las listas hasta el 25 de Septiembre 2015, de dos maneras:

- a) Por una parte, si la lista no se inscribió de forma completa, se puede completar con el número de personas que sea necesario para cumplir cabalmente la cuota de género del 30%
- b) En caso de que la lista este completa se debe realizar un ajuste respetando los derechos de los y las candidatas que hacen parte del género subrepresentado.

La relación de los partidos con las respectivas REVOCATORIAS:

¹ La información suministrada de manera ordenada en este informe, reposa en la Red pública de la Corporación, sistema en el cual se sistematiza las quejas y solicitudes que llegan a la entidad y que son repartidos posteriormente a cada Consejero electoral. Los datos suministrados en este documento deben citarse reconociendo esta fuente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



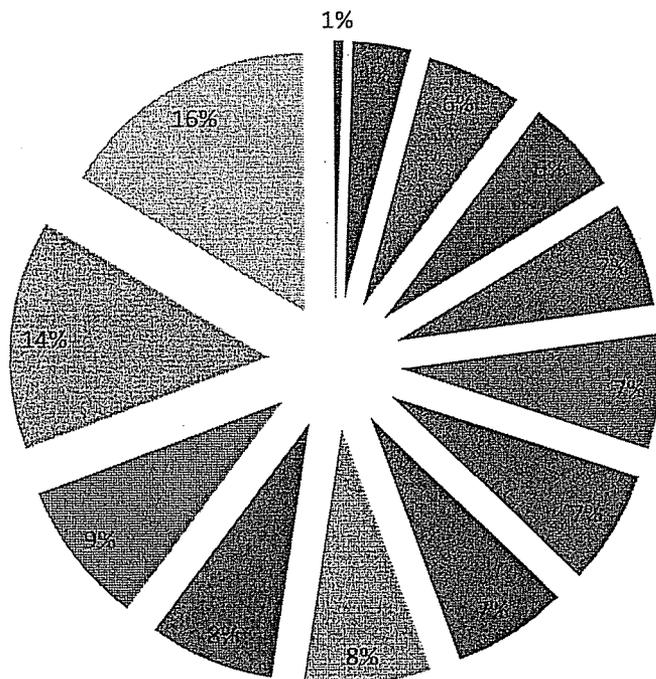
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO LIBERAL		
BETULIA	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVAR	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
EL PEÑON	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
FLORENCIA	COMUNA 1 OCCIDENTAL	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FLORENCIA	COMUNA 4 ORIENTAL	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
FLORENCIA	CORREGIMIENTO EL CARANO	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
MEDIO_BAUDO_(PUERTO_MELUK)	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
QUIBDO	COMUNA 3	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
QUIBDO	COMUNA 6	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
MONTERIA	CORREGIMIENTO 13 EL SABANAL	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
MONTERIA	CORREGIMIENTO 20 NUEVA LUCIA	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
GIRARDOT	OCCIDENTE	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
UNE	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
SAN_JOSE_DEL_GUAVIARE	CORREGIMIENTO 1 EL CAPRICHIO	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
SAN_JOSE_DEL_GUAVIARE	CORREGIMIENTO CHARRAS-BOQUERON	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
NEIVA	COMUNA 10	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
NEIVA	COMUNA 4	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
NEIVA	COMUNA 9	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
ACACIAS	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
CUCUTA	COMUNA 1 CENTRO	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CUCUTA	COMUNA 2 CENTRO ORIENTAL	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
SAN_CAYETANO	NO APLICA	CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS	COMUNA 11	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
SINCELEJO	COMUNA 9 SUR ESTE	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
BUGA	COMUNA 1	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
BUGA	COMUNA 2	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
BUGA	COMUNA 4	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL



El **Partido Liberal** es el que cuenta con el más alto solicitudes de revocatoria por supuesto incumplimiento de la cuota de género en sus listas a Concejo y JAL con un **16%** del total de solicitudes que han llegado a la fecha al CNE; seguido se encuentra el **Partido Cambio Radical** con un **14%** y en tercer lugar se encuentra **Opción Ciudadana** con 15 solicitudes que significan el **9%** del total de solicitudes por cuota de género.

No. Solicitudes Revoc. Cuota Género



- MIRA
- PARTIDO UNION PATRIOTICA
- ASI
- CENTRO DEMOCRATICO
- POLO DEMOCRATICO
- AICO
- MAIS
- PARTIDO DE LA U
- PARTIDO ALIANZA VERDE
- PARTIDO CONSERVADOR
- PARTIDO OPCION CIUDADANA
- PARTIDO CAMBIO RADICAL
- PARTIDO LIBERAL